

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, y con la finalidad de regular la metodología de evaluación para otorgar la autorización general correspondiente conforme a lo señalado en los artículos 171° y 173° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP, referido a inversiones, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, disponiéndose su publicación de acuerdo con las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance.

La presente circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

2. Metodología de evaluación para otorgar la autorización general o autorización general con una línea de inversión máxima.

El otorgamiento de autorización general o autorización general con una línea de inversión máxima se sustenta en una metodología de *scoring*, que asigna ponderaciones y criterios de evaluación generales y específicos para cada uno de los requerimientos señalados en el artículo 173° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El Anexo adjunto establece los criterios y ponderadores de la metodología *scoring* para determinar si la AFP obtiene o no uno de los dos tipos de autorización general. Dicho Anexo es publicado en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. Pesos asignados y tipos de autorización.

El siguiente cuadro establece los pesos a los criterios de evaluación generales señalados en el numeral 2.

CUADRO N° 1

Criterios de Evaluación Generales	Peso Asignado
Gobierno Corporativo	20%
Políticas, Manuales y/o Procedimientos asociados al proceso de Inversión	15%
Sistemas, Metodologías y Modelos de Gestión de Riesgos	20%
Capacidad y/o Competencia Profesional	20%
Sistemas Informáticos	10%
Sistema Interno de Revelación de la Información	10%
Otros criterios de Evaluación	5%

El tipo de autorización está en función al *score* total conforme al siguiente cuadro. El *score* total se obtiene de realizar la sumatoria de los *scores* obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación generales ponderados por el peso respectivo.

CUADRO N° 2

Score Total Obtenido	Tipo de autorización
[90% - 100%]	Se otorga Autorización General
[75% - 90% [Se otorga Autorización General con línea de inversión máxima
< 75%	No se otorga Autorización

4. Vigencia

La presente circular rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1135719-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 141-2014-P/TC**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS

Los acuerdos contenidos en las actas del Pleno del Tribunal Constitucional de fechas 1 de julio, 26 de agosto y 3 de setiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, con motivo de la resolución del proceso seguido en el Expediente N° 00987-2014-PA/TC, según sentencia publicada el 29 de agosto del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional estableció un precedente vinculante, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que obliga a modificar los términos en que el citado artículo 11 del Reglamento Normativo está redactado;

Que, el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de su Ley Orgánica, Ley N° 28301, acordó modificar el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Normativo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, y modificado por Resolución Administrativa N° 031-2006-P/TC;

Que, esta medida preservará la autoridad de los magistrados del Tribunal Constitucional que le ha otorgado el pueblo a través del Congreso de la República, pues agilizará la solución de procesos que requieren tutela de urgencia;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Único.- Modifícase el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, y modificado por Resolución Administrativa N° 031-2006-P/TC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:



Resoluciones de las Salas y Sentencia Interlocutoria Denegatoria

Artículo 11.-

“El Tribunal conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, iniciadas ante los jueces respectivos, mediante dos Salas integradas por tres Magistrados. La sentencia requiere tres votos conformes.

En caso de no reunirse el número de votos requeridos, cuando ocurra alguna de las causas de vacancia que enumera el artículo 16 de la Ley N.º 28301, cuando alguno de sus miembros esté impedido o para dirimir la discordia, se llama a los Magistrados de la otra Sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al Presidente del Tribunal. En tales supuestos, el llamado puede usar la grabación de la audiencia realizada o citar a las partes para un nuevo informe.

El Tribunal Constitucional emitirá sentencia interlocutoria denegatoria cuando:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
- b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
- c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

La citada sentencia se dictará sin más trámite”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1135454-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Autorizan a Empresa Anabi S.A.C. la generación de energía termoeléctrica

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 136-2014-GRC/DREM-CUSCO**

Cusco, 4 de setiembre de 2014

VISTOS: El expediente con Registro 3385 de fecha 15 de Agosto del 2014, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa ANABI S.A.C. Titular del Proyecto Minero ANABI, representado por su representante Legal Dante Horacio Loayza Alatrística y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; “otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica” en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA ANABI S.A.C. titular del Proyecto Minero ANABI, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (3.360 MW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico N° 0086-2014-DREM-ATE, de fecha 02 de Setiembre del 2014 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA ANBI S.A.C. titular del Proyecto Minero ANABI, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (3.360 MW)

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA ANABI S.A.C. titular del Proyecto Minero ANABI; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la EMPRESA ANABI S.A.C. titular del Proyecto Minero ANABI, para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrógenos	Potencia Prime @ 4500 msnm
3512B	1.360 MW
QSK60	2.000 MW
Potencia Instalada	3 360 MW

Segundo.- La EMPRESA ANABI S.A.C. titular del Proyecto Minero ANABI, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN PRADO BARRETO
Director Regional

1136144-1